



Enseñanza

A la Dirección General de Función Pública
Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital
Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

ASUNTO: Denuncia por incumplimiento del artículo 31 del VIII Convenio Colectivo del Personal Laboral de la JCCM en la oferta de destinos publicada

Ana Maria Delgado Chacón en condición de Secretaria General de la Federación de Enseñanza de CCOO en CLM y con domicilio a efectos de comunicación en Cuesta Carlos V n.º 1, 2º planta sede de CCOO.

EXPONE

Primero. Que el VIII Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha establece en su artículo 31, relativo a la provisión de puestos de trabajo, que no serán objeto de inclusión en la oferta de destinos aquellas plazas que no hayan sido ofertadas al menos una vez en el correspondiente concurso de traslados, salvo en el supuesto excepcional de no existir plazas suficientes para conformar la oferta de destinos.

Segundo. Que en la oferta de destinos publicada recientemente por esa Administración se han incluido diversas plazas que no han sido previamente ofertadas en concurso de traslados, contraviniendo de manera directa lo dispuesto en el citado precepto del Convenio Colectivo.

Tercero. Que no concurre en este caso la excepción prevista en el propio artículo 31, dado que existen plazas suficientes previamente ofertadas en concurso de traslados que permitirían conformar la oferta de destinos sin necesidad de incluir plazas que no hayan pasado por dicho procedimiento.

Cuarto. Que, además, se constata que al menos dos de las plazas incluidas en la oferta de destinos han sido publicadas en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha el mismo día en que se publica la propia oferta de destinos, lo que evidencia de forma inequívoca que no han podido ser previamente ofertadas en concurso de traslados, incumpléndose así de manera manifiesta la regulación establecida en el VIII Convenio Colectivo.

Quinto. Que esta actuación administrativa vulnera el régimen de provisión de puestos establecido en la normativa convencional vigente, perjudica los derechos de movilidad del personal laboral y supone una aplicación arbitraria de las normas que regulan los



Enseñanza

procesos de provisión, generando además una evidente inseguridad jurídica en el procedimiento.

Sexto. Que el Convenio Colectivo constituye norma de obligado cumplimiento para la Administración, de conformidad con lo establecido en la legislación laboral y en el propio régimen jurídico del personal laboral al servicio de las administraciones públicas, por lo que su incumplimiento por parte de la Administración no puede ser amparado ni consolidado mediante actos administrativos posteriores.

Por todo lo expuesto,

SOLICITA

1. Que se tenga por presentado este escrito y por formulada denuncia formal por incumplimiento del artículo 31 del VIII Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
2. Que se proceda a revisar de oficio la oferta de destinos publicada, dejando sin efecto la inclusión de aquellas plazas que no hayan sido previamente ofertadas en concurso de traslados, en cumplimiento de lo establecido en el citado Convenio.
3. Que, en caso de mantenerse la situación descrita, se adopten las medidas necesarias para restablecer la legalidad vulnerada, evitando la consolidación de actuaciones contrarias al marco convencional vigente.
4. Que se informe a las organizaciones sindicales y a las personas interesadas de las actuaciones adoptadas para garantizar el cumplimiento del VIII Convenio Colectivo en los procesos de provisión de puestos de trabajo.

En Toledo, a 9 de marzo de 2026.

Fdo. Ana María Delgado Chacón
Secretaria General de la Federación
de Enseñanza de CC.OO. de CLM.